

“SCIENTIA DONUM DEI EST, UNDE VENDI NON POTEST”¹

Emma Montanos Ferrín

En el año 1993 S.S. Juan Pablo II eligió un foro y una sede especial para hacer esta declaración: “*scientia et fides dona Dei sunt*”. La sede en donde esta declaración fue precisamente en la ciudad italiana que ha sido nominada por la Unesco como “Ciudad de la ciencia” - Erice -, en el centro “Ettore Majorana” que alberga más de cien Institutos científicos internacionales. Entre el escogido público asistente como invitado a este acto en el que Juan Pablo II rehabilitó de manera oficial la imagen personal y científica de Galileo Galilei, me consta la presencia de seis premios Nobel, la de los directores de los diferentes institutos y diversas personalidades del mundo científico. Esta frase que ahora aparece grabada en bronce me llamó mucho la atención y siempre que vuelvo a Erice la releo - quizás como una especie de ritual - y pienso que tal vez el sentido que el Santo Padre quiso darle fue el de que las personas que se dedican al cultivo o a la difusión de la ciencia deben de proceder con rectitud y honestidad. Esta inquietud me llevó a plantearme como investigación y, a propósito de esta ocasión, si en la tradición de la Iglesia estuvo en algún momento presente esta expresión. Juan Pablo II es buen conocedor de las normas eclesiásticas y en efecto, podemos seguir desde el punto de vista histórico-jurídico su origen.

En Roma, en el tercer Concilio del Laterano, en el año 1179, la Iglesia toma en consideración el estado de la enseñanza que se solía impartir en las escuelas catedralicias. Se había constatado su desorden y su modesto nivel y también la preocupación de algunos profesores (eclesiásticos) de tales escuelas que tenían sobre todo mucho cuidado y mucho interés por el dinero que podían recabar de la actividad didáctica y, en cambio, poca atención hacia los fines espirituales y culturales para los que las escuelas habían sido originadas.

Por tales razones se establece, en este Concilio lateranense, que la *scientia* debe de ser enseñada gratuitamente, porque es un don de Dios, por la que no puede establecerse un precio: “*scientia donum Dei est, unde vendi non potest*”.

De esta manera es fijada una máxima que será repetida en el tiempo y literalmente asumida y recogida en el cuarto Concilio lateranense, en el año 1215; señal, esto, de la dificultad que encuentra la Iglesia para obstaculizar prácticas abusivas y difundidas, para las cuales la enseñanza, como la abogacía, son consideradas vías adecuadas a la consecución de conspicuas o de inmensas ganancias, más allá de los fines espirituales que la misma Iglesia debía perseguir y realizar.

¹ El contenido de esta investigación tuvo el honor de presentarlo como discurso en la festividad conmemorativa de San Raimundo de Peñafort (curso 1997-1998) en cuyo honor la Facultad de Derecho de la Universidad de La Coruña celebró un solemne acto académico.

Las dos importantes disposiciones conciliares están situadas en el cuadro de convicciones que, al menos desde la mitad del siglo XII, están madurando y se están difundiendo rápida e intensamente en toda Europa, como una manifestación más de la intensidad del *Ius Commune* en su momento de máximo esplendor.

Con frecuencia creciente y más intenso interés se mira al derecho y a la medicina como a dos nuevas *scientiae* que pueden asegurar dinero y poder a quien las cultiva y las conoce. Como reflejo de esta situación podemos aludir a un escrito inserto en un manuscrito de Oxford que recoge expresivamente que: "... se vaya a estudiar física (=medicina), a estudiar leyes, y no a aprender cosas vanas", con una alusión final, por lo tanto, a la filosofía y a la teología. "La ley da dinero", anuncia, también con ironía, el célebre jurista Piacentino en la apertura de un año académico en la escuela de derecho de Bologna, puede que en 1186. Y un poeta del siglo XII, Walter de Chatillon, muestra ante este panorama algún pesar que refleja así: "Una vez - escribe - se estudiaba para aprender y para tener compañeros de conversación; hoy encerrar monedas en el arca vale más que el saber". Nigellius Wireker es el más crítico de los poetas del siglo y ofrece por esto la mejor documentación para comprender el espíritu del tiempo. Escribe de hecho el poeta inglés: "quien conoce el derecho puede suscitar litigios y ganar, y después componer los litigios y ganar, y después reavivar los litigios en su final y todavía ganar". De esta manera los juristas están dispuestos incluso a vender humo a la gente: "se adornan de variados oropeles" - continúa Nigellius - "calzan zapatos de diversos colores, se visten en modo extravagante, se hacen un nombre y una fama". Pero todo esto no solo por dinero. Saben también qué cosa es el poder y qué cosa significa eso cuando se quiere satisfacer la ambición y el gozo del mando: por esto, observa Nigellius, los juristas "caminan empalados y se aproximan al rey", "están no sólo en la corte del rey, sino también en la casa del pontífice".

El testimonio más provocador lo ofrece el mismo Nigellius en la narración de la fábula del asno Brunello. Brunello, habiendo partido de Inglaterra, llega a Montpellier, porque ha sabido que en aquella célebre ciudad francesa florecen excelentes escuelas de medicina. Brunello es un asno de aspecto desastroso, sobre todo porque tiene una cola flaca, de pocos y cortos pelos, y ninguno está dispuesto a darle confianza y considerarlo con honor. Por esto un día decide confiarse al cuidado de uno de los grandes médicos de la ciudad. Éste lo observa y da el diagnóstico: deberá utilizar un milagroso ungüento que le volverá la cola fuerte y poblada de magníficos pelos. Brunello sigue fielmente las instrucciones y el cuidado prescritos, pero tiene una amarga sorpresa: pierde de golpe su cola. Alguno entonces le ofrece una buena sugerencia: deja Montpellier en donde era conocido y podría ser ridiculizado como asno sin cola, y va a Bologna a estudiar derecho, en donde ninguno, viéndolo sin cola, podrá reconocerlo como asno. Y así hace Brunello olvidando haber "sensus hebes, cervix predura". Pero tiene fantasía, y por esto, mientras está haciendo el camino que lo lleva a Bologna sueña la grandeza de su futuro. Fantasea e imagina que estudiando derecho alcanzará los vértices del poder: así, para sí, se entusiasma, diciéndose: "será estable lo que establezcamos en la ciudad, y nuestras mismas palabras tendrán fuerza de ley"; y si por casualidad floreciese una duda o un escrúpulo, el asno sabe ya que "la gloria final purifica todos los crímenes".

A los ataques críticos y satíricos de Nigellius Wireker corresponden, como otra cara de la moneda, los ásperos testimonios y las críticas predichas de San Bernardo: la condena es por esto durísima contra "los que quieren aprender para vender su *scientia*: para tener dinero, para tener poder". De San Bernardo se hace eco un modesto pero atento maestro parísino, Maurizio de San Vittore: los jóvenes, a los que observa y condena, "solicitan aprender no para adquirir sabiduría y ciencia, sino para prostituirse vendiendo su arte, para tener alabanzas humanas o para ganar dinero. Y por esto, indignos de la sabiduría adquirida, en realidad éstos no venden nunca la verdad".

Los juristas - anota todavía Nigellius Wireker - elogian las empresas de los tiranos, aprueban sus depravadas costumbres, estando al lado de los soberanos y del pontífice, en la sociedad civil y en los monasterios; son ellos los que “administran la cosa pública y eclesiástica, los que redactan las leyes injustas, no para juzgar con justicia a los hijos de los hombres, sino para perturbar todo juicio, y engañan a los hijos de los pobres ... Mientras adulan al hombre mortal se olvidan de Dios, están tan apegados a las cosas terrenas que no piensan en las cosas del cielo ni siquiera por una vez. Cuanto más aspiran a sus honores, tanto más pierden memoria sobre la salud de su alma...”.

Dentro de un tal contexto la Iglesia reclama atención sobre la necesidad de una enseñanza que ponga en toda evidencia la derivación divina y el sentido más genuino de la *sapientia* y de la *scientia*. Cuando en el tercer Concilio lateranense del año 1179 y en el cuarto Concilio lateranense del año 1215 la Iglesia fija e impone la máxima que la “*scientia*” es don de Dios y por esto no puede ser vendida, estamos en un tiempo en que todos parecen haber olvidado que la “*scientia donum Dei est*”; todos parecen haber olvidado que por tal razón “*scientia vendi non potest*”.

Situados frente a los dos cánones conciliares que, como leyes generales del ordenamiento universal de la Iglesia, son vinculantes y obligan a la obediencia, ¿cómo reaccionan los juristas de las célebres escuelas universitarias de Bologna?. ¿Qué interpretación proponen sobre aquellos cánones que parecen no dejar espacios operativos a cuantos consideran y utilizan la jurisprudencia como instrumento de ganancia y de poder?.

Recordemos, ante todo, que los dos cánones conciliares son aprobados como capítulos de las *Decretales* de Gregorio IX del año 1234, normalmente conocidas con el título de *Liber Extra*. Y recordemos también otra cosa que es de gran importancia para nuestro discurso, como veremos al final: esto es, que el *Liber Extra* de Gregorio IX ha sido compuesto por Raimundo de Peñafort, en cuyo nombre hoy sostengo esta relación.

Recordemos también que sobre los dos cánones han centrado su penetrante atención al menos dos de los grandes canonistas de la primera mitad del Doscientos, Giovanni Teutonico y Bartolome da Brescia.

Ahora es interesante observar con qué habilidad técnica y con qué argumentaciones dialécticas, con qué *modi arguendi*, ya estos dos grandes juristas consiguen englobar la magnitud arrolladora de los cánones lateranenses y de la máxima relativa a la *scientia* donada por Dios a los hombres, encerrándola en una red de distinciones y de subdistinciones, de casos especiales, de excepciones, de casos análogos y paralelos, hasta conseguir el sorprendente resultado de convertir las dos normas conciliares en disposiciones difícilmente aplicables en el ámbito y para las escuelas universitarias de todo el orbe católico.

Bartolome da Brescia comienza su comentario a los cánones lateranenses de manera plana y aparentemente fiel al dictado y al espíritu de las normas conciliares. Piensa en las *collectae*, esto es en el precio que los estudiantes deben pagar a sus profesores para poder frecuentar las escuelas y escuchar las lecciones, y se pregunta obviamente si esta praxis, ya consolidada desde cerca de un siglo, no está en contraste con la máxima “*scientia donum Dei est unde vendi non potest*”. Escribe por esto: “... ¿puede el maestro legítimamente recoger y aceptar la *collecta*?. “Parece que no” - responde - precisamente porque, como establecen los cánones de la Iglesia “la ciencia es un don de Dios y por esto no puede ser vendida... “. Después el jurista continúa, haciéndose eco de algunos motivos que ya conocemos y que son propios de su tiempo: “y también porque los profesores enseñan para adquirir honor, no para procurarse otras ventajas”. Pero frente a tales certezas se oponen algunas dudas, que son suyas pero que son también de sus colegas y de sus contemporáneos, y las dudas llevan a una conclu-

sión que en parte niega la máxima establecida en los dos concilios lateranenses. Por tales dudas, de hecho, Bartolome da Brescia considera lícito que los profesores de derecho puedan recibir honestamente la *collecta* cuando ésta es ofrecida por los estudiantes, aunque no puedan constreñir a los estudiantes a pagarla. La motivación se funda sobre una argumentación analógica (por el uso de un *modus a simili*): es cierto y es lícito que el obispo puede legítimamente y honestamente recibir la voluntaria oferta de los fieles, como es cierto y lícito que el sacerdote, durante la misa, puede honestamente recibir el óbolo de los fieles; así por tanto, de la misma manera, debe de ser cierto y lícito que un profesor pueda recibir honestamente la *collecta* si el estudiante se la ofrece sin ser constreñido.

Aquí debemos de observar, sin embargo, cuán poco realista es esta representación de los hechos. Tan poco realista es, de hecho, que un célebre jurista de los mismos decenios del Doscientos, Roffredo Epifani da Benevento, conocido normalmente como Roffredo Beneventano, puede escribir con la certeza de no poder ser desmentido de los hechos: “en nuestros días” - él anota - “está en el uso corriente que los profesores exijan las compensaciones prometidas por los escolares y tomen los libros de los alumnos como prenda para el pago de la *collecta*...”.

Mientras tanto otros juristas encuentran y utilizan otros *modi arguendi* para refutar la aplicación de los cánones lateranenses y del mismo vinculante *Liber Extra* de Gregorio IX.

Uno de éstos, Dámaso, que escribe a los inicios del Doscientos, razona de esta forma: no todos los profesores pueden ser constreñidos a enseñar gratuitamente; solamente hay algunos que perciben un estipendio (*salarium*) de la municipalidad de la ciudad, como por ejemplo los profesores de Modena o de Vicenza; pero hay otros que no perciben un *salarium*. Los primeros no pueden reclamar una *collecta*, porque tienen de qué vivir; los otros pueden sin embargo reclamar y pretender tener una *collecta* que asegure sus necesarios medios de subsistencia. Cierto, no era esto un modo y una solución elegantes y decisivos, porque se podía observar en contrario que recibiendo un *salarium* el profesor obtenía un precio por su enseñanza, y entonces vendía también su ciencia.

Otros proceden a una distinción aparentemente caritativa. Es justo, sostienen, que un profesor rico enseñe gratuitamente, pero no es justo que de esta manera proceda un profesor pobre; y sobre una posición opuesta pero especulativamente idéntica, es justo que pague la *collecta* un estudiante rico y por tanto que un estudiante rico pueda ser constreñido a pagarla, pero no es justo que pague la *collecta* un estudiante pobre.

Sobre esta línea, especificándola por cuanto atañe a los *beneficia* eclesiásticos, se sitúa un célebre canonista, Tancredi, activo en los primeros tres decenios del Doscientos. Sostiene una tesis favorable a los profesores que perciben dinero por su enseñanza, y razona así: “cuando el profesor está provisto de un *beneficium* seguro y rentable no debe pedir dinero por la enseñanza que imparte y tampoco para dar la *licentia docendi*” al final del curso de los estudios: así que, por un *modus arguendi* ‘a contrario’, el profesor puede e incluso debe pedir dinero cuando no es titular de un *beneficium* eclesiástico que le consienta vivir honestamente.

En el fragmento de Tancredi hay un reflejo más amplio de la realidad de las escuelas boloñesas, de los primeros decenios del Doscientos. Tancredi testimonia, de hecho, que los profesores de derecho toman dinero no solo para la enseñanza impartida a los estudiantes, sino también en el acto final de los estudios, en el momento de la *laurea*, cuando conceden a los estudiantes la *licentia docendi*: esto es cuando expresan su juicio en el examen final y declaran al estudiante *doctor in iure*. La praxis aquí puesta en evidencia es por otra parte bien conocida. Es una praxis que en los decenios sucesivos se difundirá tanto, que la consecución de la *laurea*, esto es de la *licentia docendi*, se

convertirá por un lado, para los estudiantes, en una desastrosa ocasión de ingentes gastos en razón de los donativos correspondientes a los profesores y por otro, para los profesores, en una provechosa ocasión de ingentes ganancias por los donativos recibidos.

En un contexto así caracterizado vive y trabaja Raimundo de Peñafort. Y de él tenemos una precisa noticia, relativa a su comportamiento como profesor de una escuela boloñesa de derecho canónico. En su escuela y para impartir sus lecciones Raimundo es escrupulosamente fiel a las disposiciones de los dos concilios lateranenses, que él incluso recoge e inserta en el contexto del *Liber Extra* promulgado después por Gregorio IX en el año 1234. Es escrupulosamente fiel y observante: y por esto, antes de nada, no pide ni toma dinero de sus estudiantes, esto es no pretende exigir aquella *collecta* que era costumbre en la contratación entre estudiantes y profesores todavía en su tiempo; y por ello, en segundo lugar, tampoco pide dinero a la ciudad de Bologna, ni beneficios eclesiásticos al pontífice. Enseña por tanto gratuitamente, como prescriben los cánones de la Iglesia.

Pero a bien considerar la obra de Raimundo de Peñafort hay otro dato que debe de ser puesto aquí en evidencia. Recordemos, de hecho, que las disposiciones lateranenses de 1179 y de 1215 se dirigían específicamente y explícitamente a las escuelas episcopales: esto es aquellas escuelas abiertas en el interior del episcopado, allí donde había una catedral y un obispo, y rendidas por un profesor eclesiástico que estaba empeñado en adiestrar a los clérigos que se dedicaban a la vida eclesiástica: a adiestrarlos, obviamente, solo en cuanto podía ser relevante para su futura actividad sacerdotal, y por tanto principalmente hacia el aprendizaje de la escritura y de la matemática, según las líneas didácticas de las “siete artes liberales”, por lo demás tradicionales en toda Europa desde el tiempo, por lo menos, de los carolingios, y en particular por impulso y la obra de Alcuino de York. Se trataba de una enseñanza de nivel elemental y medio, que debía de colocar en grado a los futuros sacerdotes de poder leer las Sagradas Escrituras y, si era necesario, saber hacer cuentas si eran llamados a administrar la propiedad de la Iglesia catedral.

Raimundo de Peñafort, siguiendo por otra parte una tradición que ya otros profesores antes de él habían desarrollado, extrapola de los contextos originarios la máxima por la cual la ciencia, siendo un don divino, no puede ser vendida y la coloca sobre un plano general, en modo que pueda y deba valer no sólo para las escuelas de nivel elemental y medio, sino también para las escuelas universitarias: le da, así, una función que en origen no tenía y la hace aplicable también a las escuelas de nivel superior.

En tal modo la máxima alcanza y pone en peligro los intereses de los juristas y de los médicos, suscitando las reacciones que sobre el plano de una interpretación restrictiva intentarán limitar al máximo el campo de aplicación de los dos textos legislativos, convertidos en generales y de amplísimo alcance por haber estado insertos por Raimundo de Peñafort en el *Liber Extra* de Gregorio IX.

Llegando al final, debo de confesar una duda mía: no sé de hecho si entre tantas señales de santidad de aquel gran personaje que fue Raimundo de Peñafort pueda ser registrado también el hecho de que por sus lecciones de derecho jamás reclamó una compensación en dinero, nunca pidió ni recogió una *collecta* de sus estudiantes.

FUENTES:

Roma, Laterano, Concilio III del año 1179: ed. J.D. Mansi, *Sacrorum Conciliorum nova et amplissima collectio. Editio novissima* (París 1903; reimpr. anastática Graz 1961) vol. 22, coll. 209-468; también en *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, ed. G. Alberigo, P.P. Joannou, C. Leonardi, P. Prodi (3ª. ed., Bologna 1973) 205-225.

Roma, Laterano, Concilio IV del año 1215: ed. Mansi, vol. 22, coll. 953-1086; *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, 227-271.

Nigellius Wireker, *Contra curiales et officiales clericos tractatus*: ed. T. Wright, *The Anglo-Latin Satirical Poets and Epigrammatists of the twelfth Century*, I (London 1872) 146-230.

Nigellius Wireker, *Speculum stultorum*: ed. Wright, *op. cit.*, 3-145.

San Bernardo, *In canticum*, Sermo XXXVI (Migne, PL, col. 968 D).

LITERATURA JURÍDICA:

G. Post, K. Giocarinis, R. Kay, "The medieval heritage of a humanistic ideal", *Traditio* 11 (1955) 195-234.

G. Post, 'Masters salaries and students-fees in the medieval Universities', *Speculum* 7 (1932) 181-198.

M. Bellomo, *Saggio sull'Università nell'età del diritto comune* (1ª. ed. Giannotta, Catania 1979; 2ª. ed., reimpr., I libri di Erice, 4 (Roma 1996) 17-20, 27-31, 146-148 y fuentes doctrinales allí citadas.

M. Bellomo, 'I giuristi, la giustizia e il sistema del diritto comune', en *Legge, giudici, giuristi*, Atti del Convegno, Cagliari 18-21 mayo 1981 (Milano 1982) 149-161, ahora también en M. Bellomo, *Medio Evo edito e inedito. II. Scienza del diritto e società medievale* (I libri di Erice, 20.II, Roma 1997) 109-122.